

PÓLIZA DE ROBO CONDICIONES GENERALES

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA “A”, ROBO. POR FORTALECIMIENTO EN EL LOCAL ASEGURADO.

Por medio de esta cobertura se ampara:

- a) Pérdida por robo por forzamiento de los bienes asegurados dentro del (local asegurado); También quedan cubiertas las pérdidas de los bienes asegurados que resulten de (asalto) a un (celador) mientras el (local asegurado) esté cerrado para el público.

- b) Los daños o perjuicios muebles e inmuebles, causados por motivo del (robo de forzamiento) a que se refiere al inicio anterior, o de intento de tal robo, siempre que dichos bienes dañados sean propiedad del asegurado o que él tenga obligación legal de reparar dichos daños.

Cuando el (tipo de cobertura) indicado en la caratula de esta póliza sea (comercial), se entenderá que los bienes asegurados incluyen mercancías contenidas el (local asegurado) , pero excluyendo dinero, valores, joyas y bienes, a menos que expresamente se incluyan, los cuales sean propiedad del asegurado o tengan en depósito, garantía, comisión o consignación, o vendida pero no entregada y por las cuales sea responsable ante los dueños respectivos, así como los muebles, útiles, accesorios y demás equipos propios y necesarios a la índole del negocio asegurado.

Cuando el (tipo de cobertura), indicado en la caratula de esta póliza sea (residencial), se entenderá que los bienes asegurados incluyen muebles, efectos personales del asegurado, su familia empleado domésticos y huéspedes que no paguen manutención o alojamiento contenidos en (local asegurado). Dentro de este tipo residencial se entenderá incluidos como bienes asegurados el dinero y los valores con un límite máximo de B/. 100.00 para dinero y B/. 500.00 para valores y de B/. 300.00 por cada objeto raro o de arte. Pero excluyendo de esta cobertura las joyas, a menos que expresamente se incluyan.

Cuando el (tipo de cobertura) indicado en la caratula de esta póliza sea (residencial) además se ampara perdida por (robo por forzamiento) de bienes personales del asegurado mientras estén depositados en la república de Panamá, En una caja de valores de un banco o institución financiera acreditada, así como un almacén de depósito.

Para esta extensión de cobertura se mantiene el límite de B/. 100.00 en dinero y B/. 500.00 en valores así como el de B/. 300.00 por cada objeto raro o de arte, indicado en el párrafo anterior, pero excluyendo de esta cobertura las joyas, a menos de expresadamente se incluyan.

2. DESCRIPCION DE LA COBERTURA (B-ROBO FUERA DEL LOCAL ASEGURADO)

Cuando el “tipo de cobertura” indicado en la caratula de esta póliza sea “comercial, se entenderá que esta cobertura ampara pérdida de dinero, valores y otros bienes del asegurado, o por los cuales sean legalmente responsable, ocurridas fueras del “local asegurado” mientras los bienes asegurados son transportados, a causa de robo o “asalto” aun “mensajero” o a su “guardia”.

Cuando el “tipo de cobertura” indica en la caratula de esta póliza sea residencial, se entenderá que esta cobertura ampara pérdida de dinero, valores y otros bienes personales del asegurado, ocurrido fuera del “local asegurado” mientras los bienes estén siendo usados o transportados y a causa de asalto al asegurado, un mensajero, su conyugue o parientes que residan bajo el mismo techo. Los límites máximos pagaderos en caso de pérdida de dinero es de B/. 100.00 y de B/. 500.00 para valores o documentos negociable.

3. DESCRIPCION DE COBERTURA “C”. PERDIDAS EN CAJA FUERTES

Esta cobertura ampara la pérdida de dinero, valores y otros bienes a causa de “robo por forzamiento a caja fuerte” mientras se encuentra dentro de la bóveda, caja fuerte o caja de seguridad situada dentro del “local asegurado”, indicada en la solicitud del asegurado y descrita en la caratula de esta póliza. Igualmente la cobertura ampara los daños y prejuicios a bienes muebles e inmuebles, otros que dinero y valores, ocasionados por el “robo por forzamiento a caja fuerte” a que se refiere el párrafo anterior o del intento del mismo, siempre que dicho bienes dañados sean de propiedad del asegurado o que él tenga la obligación legal de reparar dicho daños.

4. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

- a) Pérdida por robo o asalto en que intervinieron empleados del asegurado o personas por las cuales fuese civilmente responsable el asegurado;
- b) Pérdida que provengan por dolo o mala fe del asegurado o sus representantes, ya sea en el siniestro o en la reclamación correspondiente;
- c) Pérdida de vida a guerra declarada o no. Guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, invasión de enemigos extranjeros, suspensión de garantías o a acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho;
- d) Pérdida de vida a energía atómica o nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva, fusión o fusión nuclear, o acontecimientos que originen esas situaciones de echo o derecho;
- e) Pérdida de autos, lanchas y vehículos motorizados; así como del equipo de ellos;
- f) Pérdidas de animales;
- g) A menos que se estipule lo contrario expresamente en esta póliza o en un endoso de la misma,
Pérdidas que provengan de la estampilla o timbres fiscales y postales, de libros de contabilidad de comercio, de lingotes de oro, plata y platino; ni de planos, manuscritos y dibujos.
- h) La cobertura “A” perdida en local asegurado, no cubre pérdidas en contenido general de cajas fuertes bóvedas o cajas registradoras;
- i) A menos que sea expresamente incluido, las coberturas “A” y “C” no cubre pérdidas por asalto mientras que el loca este abierto al público;

- j) Para las coberturas “A” y “B”, perdidas por incendio a catástrofes naturales si estos han contribuido al robo de los bienes asegurados.
- k) El hurto o la simple desaparición de los objetos asegurados.

5. DEFINICIONES

Para efecto de esta póliza se acuerdan las siguientes definiciones:

“DINERO” significa moneda corriente en efectivo, cheques de viajeros y cheques certificados.

“VALORES” significa acciones nominativas, bonos, letra de cambio, pagares, escrituras, título de propiedad, contrato y cualquier otro documento convertible en dinero.

“JOYAS” significa joyas, relojes, collares, brazaletes, gemas, piedras preciosas y semi-preciosas, artículos de oro y platino.

“MENSAJERO” significa el asegurado, un funcionario o cualquier empleado que está en servicio regular y debidamente autorizado por el asegurado, para el cuidado de los bienes asegurados fuera de “LOCAL ASEGURADO”.

“CELADOR” significa un empleado en servicio regular y debidamente autorizado por el asegurado para el cuidado de los bienes asegurados dentro del “LOCAL” asegurado cuando este permanezca cerrado para el público.

“CUSTODIA” significa el asegurado, un funcionario o cualquier empleado que está en servicio regular y debidamente autorizado por el asegurado, para el cuidado de los bienes asegurados dentro del “LOCAL ASEGURADO”, excluyendo a cualquier persona actuando como celador o portero.

“GUARDIA” significa cualquier persona varón no menor de 17 ni mayor de 60 años de edad, que acompaña un mensajero por instrucciones del asegurado, pero no es chofer de un vehículo público.

“ROBO POR FORZAMIENTO” significa el apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, perpetrado por personas o personas, (1). En el local correspondiente entrando mientras esté cerrado para el público con uso de fuerza y violencia, de las que queden huellas visibles en el lugar donde ocurrió hechos, explosivos, electricidad o sustancias químicas; o (2) en vitrina o escaparate del local correspondiente entrando en tal vitrina o escaparate con uso de fuerza y violencia de las que queden huellas visibles; o (3) en el local correspondiente saliendo mientras esté cerrado para el público con uso de fuerza y violencia, de la que queden huellas visibles en el lugar que se salió, hechas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas.

“ASALTO” significa la pérdida de bienes asegurados por personas o personas usando agresión violenta (como pruebas indiscutibles, con uso de fuerza física, con amenazas peligrosas e inminentes) contra la vida e integridad física de personas empleadas por el asegurado para el cuidado de bienes asegurados.

“ROBO POR FORZAMIENTO A CAJA FUERE” significa el apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, perpetrado por personas o personas por violencia de las bóvedas, caja fuerte o caja de seguridad descrita en la póliza y localizada dentro del “local asegurado” mientras este se encuentre cerrado para el público y mientras la bóveda y caja esté debidamente cerrada, por medios de combinaciones y puestas las cerraduras de tiempo si la hubiera y a condición de que la violación se haga con uso de violencia fuerza efectiva, de las que queden huellas visibles producidas por herramientas, explosivo, electricidad o sustancias químicas, en el exterior de la bóveda o caja fuerte; también se considerara como cubierto el robo total de la caja fuerte. Llevándosela con todo y su contenido fuera del “local asegurado” a causa de un “robo por forzamiento “como fue definido antes”.

6. TERRITORIO

Esta póliza se aplica solamente a pérdidas cubiertas que ocurran durante su vigencia y dentro del territorio de la república de Panamá.

7. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La suma asegurada para cada cobertura ha sido fijada por el asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad de la compañía, para cada una de las coberturas.

El asegurado percibirá una indemnización por los bienes robados o dañados hasta por el límite máximo del seguro que corresponda a la cobertura reclamada, sin considerar el total de las existencias que pudiera tener en el momento del siniestro, pero deduciendo el (deducible) que corresponda y que se anota en la caratula de esta póliza.

Los bienes perdidos se valuarán según su valor real, o sea descontando la depreciación, en la fecha del siniestro.

8. OTROS SEGUROS

Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, que cubriera los mismos riesgos por el mismo tiempo, el asegurado deberá aclararlo a la compañía.

De cualquier manera, el seguro bajo esta póliza se aplicará solamente en exceso sobre otros seguros vigentes y cobrables.

9. AGRAVACION DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del objeto cubierto, el asegurado deberá comunicar a la compañía los cambios o agravaciones esenciales que lo pudieran afectar, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conociera.

10. CAUSALES DE NULIDAD

Será nulo este contrato por la mala fe probado por alguna de las partes al tiempo de celebrarse el contrato; y por la ocultación por el asegurado de hechos o circunstancias que hubieran podido influir en la celebración del contrato.

11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Medidas de salvaguardia: al tener el conocimiento de un siniestro, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tienden a evitar o disminuir el daño. Si no hubiese peligro en la demora pedirá instrucciones a la compañía.

Aviso de siniestro: todo siniestro será comunicado por escrito a la compañía dentro de un periodo de 24 horas contadas a partir del momento en que el asegurado tuviere conocimiento del hecho. Dentro del mismo plazo, se efectuara denuncias ante la autoridad competente.

Documentos: el asegurado entregará a la compañía dentro de los 5 días siguiente al siniestro una declaración de daños, indicando de modo más detallados y exactos que fuese factible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro; una relación exacta de todos los seguros que existieren sobre los bienes; todos los libros, recibos, facturas y cualquiera documento que sirvieren para apoyar su reclamación; todos los datos relacionados con el origen del daño, así como la circunstancias en que se produjo; y copia certificada de la denuncia ante la autoridad competente.

Intervención de la compañía: mientras no se hubiere fijado definitivamente el importe de la indemnización, la compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para

determinar su causa y extensión así como para hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde que se encontraren.

Pago de la indemnización: la compañía se compromete a pagar en su oficina principal, el importe de la indemnización en un plazo de noventa días siguientes a su fijación definitiva.

Cesión de derechos: desde que el momento en que la compañía indemnice al asegurado la pérdida de una cosa, el derecho de propiedad o cualesquiera otros que tuvieron sobre la misma quedara transferido a la compañía, obligándose el asegurado a realizar los actos u otorgar los documentos que correspondieran para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta a la compañía los gastos que se ocasionaren.

12. DISMINUCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la compañía pague sobre esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo esta ser reinstalada a solicitud del asegurado, quien pagara la prima que correspondiere previa comprobación de la compañía de las condiciones del riesgo.

13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La compañía se subrogará no solo en las acciones civiles del asegurado en relación con la cosa, sino también en las criminales contra todos los autores irresponsables del daño por cualquier carácter o título, debiendo al asegurado suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios e intervenir en los juicios criminales. El asegurado será responsable de todo acto que perjudicare los derechos en se hubiera subrogado.

14. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el termino de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado en cualquier tiempo, sin otro requisito sin el de comunicar esta decisión por carta certificada con quince días de plazo, contados a partir de la fecha de envío. Cuando el asegurado lo diere por terminado, la compañía tendrá derecho a la parte de la prima que correspondiere al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo. Cuando la compañía lo diere por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido.

15. COMPETENCIA

Los contratantes, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente a los tribunales de la ciudad de Panamá, para todo evento litigio proveniente de este contrato.

16. PRESCRIPCION

Cumplido el plazo de un año después de la fecha del siniestro. La compañía quedara libre de la obligación de pagar las pérdidas y daños ocasionados por el mismo.

17. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación deberá enviarse por escrito a la compañía, a su oficina principal, y el asegurado a su domicilio registrado en esta póliza.

18. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicaran las leyes vigentes en la república.

NOTAS: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado

podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones